

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

24697 *ORDEN de 10 de diciembre de 1999 por la que se convocan becas para el programa de trabajo del Consejo de Consumidores y Usuarios.*

El artículo 51 de la Constitución establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

La defensa de los consumidores es ejercida en España, no solo por los poderes públicos, sino también por agentes privados y el cumplimiento de las normas que declaran derechos y establecen sistemas y procedimientos de protección compete a todos los sectores sociales y económicos de nuestro país.

Una forma adecuada para que esa defensa sea efectiva y la conciencia de consumidor, sujeto de derechos y obligaciones, impregne el tejido social, es la formación en la materia de profesionales del más amplio espectro que puedan aplicar sus conocimientos en el ejercicio de sus respectivas profesiones.

En esta idea el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Instituto Nacional del Consumo, pretende la formación en consumo de titulados con proyección profesional apropiada a este objetivo.

Con el fin de dar un carácter eminentemente práctico a la mencionada formación, los adjudicatarios de las ayudas que se convocan mediante la presente Orden desarrollarán su actividad en el Consejo de Consumidores y Usuarios, integrándose en el programa de este órgano.

Por todo ello, y en aplicación de lo establecido por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, se acuerda:

1. Con el objetivo de formar especialistas en materia de consumo se convocan cinco becas en régimen de concurrencia competitiva, con cargo a la partida presupuestaria 26.102.443.C.483 del presupuesto del Instituto Nacional del Consumo para titulados superiores o de grado medio.

2. La duración de las becas comprenderá el período que transcurra entre su adjudicación y el 31 de diciembre de 2000, entendiéndose que su adjudicación será a partir del 1 de enero de 2000. Podrán prorrogarse hasta el 31 de diciembre de 2001 mediante Resolución motivada del Presidente del Instituto Nacional del Consumo, previa fiscalización de la Intervención Delegada y evaluación de la labor realizada por la Comisión designada al efecto, y siempre que exista dotación presupuestaria en el citado ejercicio.

3. Los adjudicatarios de las becas colaborarán en las tareas que desarrolla el Consejo de Consumidores y Usuarios. Su labor será coordinada por la Secretaría del citado órgano.

4. Las becas estarán dotadas con 83.333 pesetas mensuales (500,84 euros), se librarán a meses vencidos previa certificación del Consejo de Consumidores y Usuarios que acredite el fiel cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

5. Los becarios deberán tener cubiertas las incidencias de accidente y de enfermedad, mediante seguro contratado al efecto o cualquier otra fórmula a cargo del propio becario. Esta cobertura habrá de ser demostrada durante el primer día de disfrute de la beca.

6. La obtención de la beca es incompatible con cualquier otra beca, con la percepción del subsidio de desempleo y con el ejercicio de cualquier actividad profesional remunerada.

7. Para optar a las becas convocadas en la presente Orden se requiere:

- a) Poseer la nacionalidad española o ser ciudadano comunitario residente en España.
- b) Estar en posesión de la titulación indicada en el punto 1.

8. La titulación a la que se refiere el punto anterior deberá haberse obtenido en 1995 o años posteriores, y de haberlo sido en el extranjero o en un centro español no estatal, habrá de estar homologada o reconocida en el momento de solicitud de la beca.

9. Se valorará:

- a) El conocimiento de idiomas, francés o inglés.
- b) Tener experiencia o haber realizado cursos relativos a: Normatización, medioambiente, gabinetes de comunicación, protección al consumidor.

10. Los méritos a los que se refiere el apartado a) del punto 9 habrán de estar avalados por un título oficial u homologado en el momento de la solicitud de la beca. En el caso de la experiencia a la que se alude en el apartado b) de dicho punto 9, habrá de aportarse una certificación de la entidad donde aquella se hubiera obtenido.

11. Los impresos de solicitud podrán obtenerse en la sede del Instituto Nacional del Consumo, calle Príncipe de Vergara, 54, en la Secretaría del Consejo de Consumidores y Usuarios, o a través de la dirección www.consumo-inc.es de Internet.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Consejo de Consumidores y Usuarios, calle Príncipe de Vergara, 54, 28006 Madrid.

12. A la solicitud deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del título oficial u homologado al que se refiere el punto 1 de la convocatoria.
- b) Fotocopia compulsada del título oficial u homologado de los méritos expresados en el punto 9.a) y certificaciones a las que se refiere el punto 10, en relación con la experiencia que se desee acreditar.
- c) Currículum vitae.

13. El plazo de presentación de las solicitudes finalizará a los veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

14. Será causa de desestimación de la solicitud no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada.

En cualquier caso, el beneficiario estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria y a facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado o por el Tribunal de Cuentas.

15. La evaluación de las citadas becas, así como la propuesta de resolución con la designación de los candidatos elegidos, se realizará por una Comisión compuesta por:

El Vicepresidente del Instituto Nacional del Consumo.

El Presidente del Consejo de Consumidores y Usuarios.

El Vicepresidente del Consejo de Consumidores y Usuarios.

El Subdirector general de Ordenación del Consumo.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario del Instituto Nacional del Consumo.

16. La adjudicación de las becas y la designación de los suplentes en número de 15 ordenados correlativamente a efectos de una eventual suplencia se efectuará a tenor de los requisitos y disposiciones establecidas en la presente Orden, mediante Resolución motivada del Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

17. La resolución, que deberá realizarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, será notificada a los adjudicatarios y suplentes de las becas, personalmente, en el domicilio que haya indicado en la solicitud. Asimismo, estará expuesta en la Secretaría del Consejo de Consumidores y Usuarios y estará disponible en la dirección www.consumo-inc.es de Internet.

18. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo previo al contencioso-administrativo podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

19. En caso de que el becario incumpla sus obligaciones, deberá devolver las cantidades percibidas en función del incumplimiento de las obligaciones y de forma ponderada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

En todo caso, el mantenimiento de las becas estará siempre condicionado al adecuado desarrollo del trabajo a realizar por los becarios,

de acuerdo con las instrucciones que reciban y con las normas que sean de general aplicación.

20. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de diciembre de 1999.

ROMAY BECCARÍA

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

24698 *RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 1999, de la Subsecretaría, por la que se concede a las entidades que se expresan las subvenciones convocadas por Orden de 3 de febrero de 1999 para financiar programas de prevención y control de la infección por VIH/SIDA.*

Por Orden de 3 de febrero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 18), se establecieron las bases reguladoras y se convocaron subvenciones destinadas a entidades sin ánimo de lucro para financiar programas de prevención y control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

Instruido el procedimiento regulado en dicha norma, y elevada propuesta de resolución por la Comisión de Evaluación de Proyectos conforme a lo previsto en su apartado 11.2, la Subsecretaría de Sanidad y Consumo dicta Resolución con arreglo a los siguientes

Hechos

I. Por Orden de 3 de febrero de 1999, se establecieron las bases reguladoras y se convocaron subvenciones destinadas a entidades sin ánimo de lucro para financiar programas de prevención y control del VIH/SIDA, por un importe máximo de 153 millones de pesetas, con cargo a la aplicación 26.07.413C.486 del Presupuesto de Gastos del Departamento para 1999.

II. Con fecha de 14 de junio de 1999, se celebró la primera reunión de la Comisión de Evaluación de Proyectos prevista en el apartado décimo de la citada Orden para evaluar las solicitudes presentadas, conforme a los criterios generales establecidos en el apartado noveno de la misma. Según consta en el acta de dicha reunión, estudiados los proyectos y programas presentados por los solicitantes, se acordó priorizar los proyectos que responden a las áreas prioritarias de actuación recogidas en el artículo 4 de la Orden de convocatoria, los proyectos de ámbito nacional o supracomunitario y aquellos que contribuyen a fomentar el trabajo conjunto y la coordinación entre asociaciones.

III. Concedido el preceptivo trámite de audiencia mediante Orden de 15 de junio de 1999, publicada en el («Boletín Oficial del Estado» del 30), y celebrada la reunión final de la Comisión de Evaluación de Proyectos el 27 de julio de 1999 para analizar las alegaciones presentadas por los interesados, ésta ha formulado propuesta de resolución con esa misma fecha.

Fundamentos de Derecho

1. Competencia.—Conforme a lo dispuesto en el apartado primero.12 de la Orden de 1 de julio de 1998, sobre delegación de competencias del Ministerio de Sanidad y Consumo, publicada en el («Boletín Oficial del Estado» del 11), el órgano competente para otorgar las subvenciones financiadas con cargo a los créditos del presupuesto del Departamento es el Subsecretario de Sanidad y Consumo.

2. Motivación.—De las 87 entidades solicitantes, que presentaron 181 proyectos, se conceden subvenciones a 34 entidades para un total de 46 proyectos. Según consta en las actas de la Comisión de Evaluación de Proyectos, los proyectos seleccionados responden a las prioridades de actuación establecidas en la Orden y a los criterios a los que se hace referencia en el antecedente de hecho II de esta Resolución, siendo los mejor valorados conforme a los mismos.

3. Resolución del procedimiento.—Por consiguiente, conforme a lo dispuesto en el apartado 12.1 de la Orden de 3 de febrero de 1999 y de acuerdo con la propuesta elevada por la Comisión de Evaluación de Proyectos de 27 de julio de 1999, procede resolver el procedimiento concediendo las subvenciones a las entidades propuestas para financiar los proyectos que se indican y en las cuantías y gastos subvencionados que también se expresan en esta Resolución, por las razones señaladas en el anterior fundamento jurídico.

En consecuencia, vistos el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Concesión de Subvenciones Públicas, la Orden de 3 de febrero de 1999 y demás normas aplicables, y de acuerdo con la propuesta de resolución de 27 de julio de 1999 formulada por la Comisión de Evaluación de Proyectos, esta Subsecretaría de Sanidad y Consumo, resuelve:

Conceder a las entidades que se expresan en el anexo de esta Resolución las subvenciones en las cantidades desglosadas por gastos subvencionables que se indican en el mismo para cada una de ellas, destinadas a financiar los proyectos de prevención y control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) que también figuran en dicho anexo.

Desestimar las restantes solicitudes presentadas que no figuran en el anexo de esta Resolución.

Las cantidades concedidas deberán aplicarse a los proyectos subvencionados conforme a la distribución por partidas de gastos subvencionables que figuran en el anexo para cada una de ellas, que tienen carácter vinculante.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 12.6 de la Orden de convocatoria de 3 de febrero de 1999, para poder aplicar las cantidades concedidas a otras partidas de gastos subvencionables del presupuesto del proyecto que no figuren en el anexo, deberá dirigirse escrito de solicitud del cambio de finalidad de la subvención concedida, razonadamente y con la debida antelación a la finalización del plazo de ejecución de los proyectos, a la Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA, pudiendo estimarse dicho cambio mediante resolución modificatoria del Subsecretario de Sanidad y Consumo, siempre que sea informado favorablemente y que los nuevos conceptos de gastos subvencionables no hayan sido suprimidos por esta Resolución.

Todas las entidades beneficiarias están obligadas a comunicar a la Dirección General de Salud Pública (Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA) la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como a justificar la ejecución de los proyectos subvencionados dentro del plazo y en la forma establecidos en el apartado 15.1 de la Orden de convocatoria o de la prórroga del mismo concedida, en su caso. A estos efectos, en la Secretaría Nacional del Plan sobre el SIDA se encuentran a disposición de las entidades beneficiarias las instrucciones específicas para realizar la justificación.

El incumplimiento por las entidades beneficiarias de cualquiera de estas obligaciones dará lugar a las consecuencias previstas en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en los términos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

En caso de ejercitar el recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (punto 2 del artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1999, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Madrid, 29 de octubre de 1999.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmos. Sres. Director general de Salud Pública y Secretario del Plan Nacional sobre el SIDA, Entidades solicitantes de las ayudas convocadas por Orden de 3 de febrero de 1999.